



Cartagena
Cartagena y
Cartagena todos

Decreto N° 0032

Por medio del cual se crea la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural Material en el Distrito de Cartagena de Indias D. T y C., y se incluyen en ella, unos bienes de interés cultural. 16 ENE 2019

EL ALCALDE MAYOR (E) DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

En uso de las facultades legales conferidas en especial de las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia disponen que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 70, 71 y 72 ibídem, establecen que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

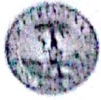
Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, consagra entre otras atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.
2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, establece el procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señalando respecto a las entidades territoriales lo siguiente:

"(...)

A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos." (Negrillas fuera de texto). "



Cartagena
Cartagena
Cartagena

0032

16 ENE 2019

"Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Que el Decreto 1080 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura", señala respecto al procedimiento para declarar BIC, lo siguiente:

"Artículo 2.4.1.3. Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8o de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5o de la Ley 1185 de 2008. (...)

"Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es - LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este Decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros Indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al Inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes.

En todo caso la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información."



Gana
Cartagena
Ganamos todos

0 0 3 2

1 6 ENE 2019

Que el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 que modifica el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, prescribe:

"Artículo 5°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:

Artículo 8°. Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural.

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria. (subrayado fuera de texto)

2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiere.

Parágrafo 1°. En caso de que la declaratoria de que trata este artículo surgiere de iniciativa privada o particular se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso el particular solicitante presentará el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriese, y este será sometido a revisión del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural."

Que mediante Decreto Distrital 0227 de 11 de febrero de 2016, modificado por el Decreto 1197 de 2016, se conformó el Consejo Distrital De Patrimonio Cultural y se reglamentaron sus funciones.

Que el artículo tercero del Decreto Distrital 0227 de 2016, señala las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, entre las cuales, se encuentra recomendar al Alcalde, sin inferir con la facultad legal exclusiva de otras instancias o autoridades, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la lista indicativa de candidatos a bienes de Interés Cultural- BIC del ámbito Distrital.

Que mediante Decreto Distrital 1488 de 06 de octubre de 2016, modificado por el Decreto 1593 de 14 de diciembre de 2017, se designaron los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en sesión de 12 de marzo de 2018, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Cartagena de Indias, analizó el listado de monumentos ubicados en espacio público del Distrito de Cartagena, que afirman no han sido declarados bienes de interés cultural presentado por el GRUPO CONSERVAR, y emitió concepto favorable respecto a recomendar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, la creación de la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural Material del ámbito



Distrital y la inclusión de estos bienes materiales de naturaleza mueble en espacio público

Que mediante oficio de fecha tres (3) de enero de 2019, el Dr., ALFONSO CABRERA, Secretario Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, adjunta Acta 01 de 12 de marzo de 2018, relacionada en la que se recomienda al Alcalde Mayor de la ciudad, incluir en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, los bienes de interés cultural del ámbito Distrital que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo y se anexa la ficha técnica de estos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créese la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural Material en el Distrito de Cartagena de Indias D. T y C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural Material del Ámbito Distrital, los siguientes monumentos :

GRUPO	OBRA	IDENTIFICACIÓN	AUTOR
Centro	Pedro de Heredia	Siglo xx, año 1963, técnica Bronce fundido. Dimensiones: 7.27 X 1.28 X 2.01 M	Juan de Ávalos de nacionalidad Española
	San Pedro Claver y esclavo	Siglo xx, año 2001, técnica Bronce fundido, dimensiones 2.10 x 1.71 x 1.33 m.	Enrique Grau de nacionalidad Colombiana
	Figura Reclinada	Siglo xx, año 1992 , Técnica bronce fundido, dimensiones 3.53 x 2.57 x 1.00m.	Fernando Botero de nacionalidad Colombiana
	Manuel Dávila Flórez	Comienzos del siglo xx, Técnica Mármol tallado, dimensiones 3.95 x 1.40x1.40m	Anónimo
	Carlos Lleras Restrepo	Siglo xx, año 1993, Técnica bronce fundido, dimensiones 1.80 x 0.69 x 0.48.	Eladio Gil Zambrana nacionalidad Española



Gana
Cartagena
Generamos todos

0032

16 ENE 2019

San Diego	Alcatraces	Siglo xx, año 1974, técnico bronce fundido, dimensiones 6.20 x 4.30 x 10.70 m.	Eladio Gil Zambrana nacionalidad Española
	India Catalina	Siglo xx, año 1974, técnico bronce fundido, dimensiones 10.30 x 22.80	Eladio Gil Zambrana nacionalidad Española
Camellón de los Mártires, P. Centenario y Muelle de los pegasos.	Rafael Uribe Uribe	Siglo xx, año 1921, técnica bronce fundido, peana en mármol tallado. Dimensiones 4.26 x 0.99m	J.M Agudelo nacionalidad Colombiana
	Enrique J. Arrazola	Siglo xx, año 1927, técnica Mármol tallado, dimensiones 4.76 x 2.18 x 1.25 m	Anónimo
	Lácides Segovia	Siglo xx, año 1926, técnica Mármol tallado. Dimensiones 3.70 x 0.96 x 0.90	Anónimo
	Los Pegasos	Siglo xx, año 1992, técnica fibra de vidrio. Dimesiones 5.90 x 3.18 x 4.80 m	Anónimo
Getsemaní	Valores de Cartagena	Siglo xx, año 1981. Técnica bronce fundido, dimensiones 8.43 x 6.80m.	Salvador Arango nacionalidad Colombiana
Pie del Cerro	Blas de Lezo	Siglo xx, año 1956. técnica bronce fundido, dimensiones 6.78 x 2.30 x 2.28 m	Emilio Laiz Campos, nacionalidad Española



Gana
Cartagena
Ganamos todos

0032

16 ENE 2019

	Botas Viejas	Siglo xx, año 1994, técnica Bronce fundido, dimensiones 1.93 x 9.70 x 9.70	Héctor Lombana nacionalidad Colombiana
	Joaquín F Vélez	Por determinar	Por determinar
El Cabrero	Rafael Núñez	Siglo xx, año 1922, Técnica Bronce Fundido dimensiones 7.08 x 4.00 x 4.00 m	Luis Cano nacionalidad Colombiana
	Soledad Román	Siglo xx, Técnica Bronce fundido, dimensiones 1.81 x 0.63x 0.61 m	Anónimo
Bocagrande	Santander	Siglo xx, año 1940, técnica Bronce Fundido, Dimensiones 7.99 x 3.80 x 3.80 m	Bernardo Vieco Ortiz y Luis Pinto Maldonado nacionalidad Colombiana
	Palenquera	Siglo xx año 2003, Técnica Bronce Fundido. Dimensiones 3.30 x 0.98 x 0.88 m	Hernando Pereira nacionalidad Colombiana
	María Mulata	Siglo XX, año 1997, Técnica hierro ensamblado y policromado. Dimensiones 8.00 x 1.97 x 4.90 m	Enrique Grau de nacionalidad Colombiana

ARTICULO TERCERO: Los bienes señalados en el artículo primero requieren de un Plan Especial de Manejo y Protección, por tanto, el presente Decreto, deberá comunicarse al Comité Distrital de Patrimonio para los efectos señalados en el artículo Tercero del Decreto Distrital 0227 de 2016, modificado por el artículo segundo Del Decreto 1197 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del Decreto, el Acta 01 de 12 de marzo de 2018, del Consejo Distrital de Patrimonio, Oficio de tres (3) de enero de 2019, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio, y la ficha técnica elaborada por el Grupo Conservar de los monumentos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.



Cartagena de Indias

0032:170


ARTICULO QUINTO: A través del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC, Notifíquese el presente Decreto, a los propietarios y/o solicitantes, y/o usufructuarios de los bienes relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, y terceros interesados, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.4.1.4. del Decreto 1080 de 2015.


ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Decreto, no proceden recursos.

Dado en Cartagena de Indias D.T. Y C., 16 ENE 2019


PEDRITO TOMÁS PEREIRA CABALLERO
Alcalde Mayor (e) de Cartagena de Indias D. T y C.,


Vo.Bo. Iván Sanes Pérez

Director General IPCC


Vo.Bo. Jorge Carrillo Padrón
Jefe Oficina Asesora Jurídica